



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO METROPOLITANO.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputados y Diputadas Christian Damián Von Roehrich de la Isla, América Alejandra Rangel Lorenzana, Héctor Barrera Marmolejo, Frida Jimena Guillén Ortiz, Aníbal Alejandro Cañéz Morales, Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Luis Alberto Chávez García, Claudia Montes de Oca del Olmo, Federico Dóring Casar, María Gabriela Salido Magos, Diego Orlando Garrido López, Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, Ricardo Rubio Torres, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Raúl de Jesús Torres Guerrero, José Gonzalo Espina Miranda** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO METROPOLITANO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el término Desarrollo Metropolitano se relaciona con el crecimiento de las zonas metropolitanas, las ciudades o metrópolis. De tal forma que para definir los componentes que enriquecen y alimentan el término metropolitano, se vuelve indispensable concebirlo a partir del concepto mismo de ciudad como aquello que se encuentra en franca contraposición al campo o lo rural.

Sin embargo, a pesar de que resulta clara para algunos la distinción entre lo urbano y lo rural, actualmente la diferenciación se ha venido diluyendo debido a que los propios componentes que los distinguen se han venido diluyendo, lo que ha contribuido a borrar las antiguas diferencias entre el campo y la ciudad.

Por su parte, Horacio Capel divide las definiciones de lo urbano en dos tipos: las definiciones teóricas y las estadísticas. La primera define lo urbano en contraposición a lo rural, así como la caracterización de los rasgos que distinguen a la ciudad. La segunda, fija los límites a partir de los cuales se puede hablar de ciudad como entidad distinta de los rural o semirural¹.

En términos generales, desde la visión colectiva hemos distinguido lo urbano a través de su primera caracterización: lo representamos a través del tamaño y la densidad, la actividad no agrícola, el modo de vida, así como algunas características sociales como la heterogeneidad, la cultura urbana y el grado de interacción social.

A partir de la idea de magnitud, concebimos entonces a las zonas metropolitanas - como concepto que se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo pasado- desde una perspectiva para referirnos a grandes conglomerados poblacionales; a una ciudad 'grande' cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio.

En nuestro país, Luis Unikel definió el fenómeno urbano como "eje del desarrollo metropolitano que integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana,

¹ CAPEL, Horacio. DEFINICIÓN DE LO URBANO, Estudios geográficos 138. Madrid. 1975.

las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apegados a la realidad geográfica denominada ciudad”².

En términos generales el área urbana es la ciudad misma, junto con las áreas contiguas sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad.

Otras acepciones definen a las zonas metropolitanas no desde su perspectiva poblacional sino desde la visión del territorio, concebidas como la extensión territorial creciente que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, incluso, al grado de no establecer fronteras, divisiones visibles y en no pocos casos, compartir vialidades, infraestructura, servicios y por ende, problemática en común.

En el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio (2008) se definía las zonas metropolitanas como “aquellas redes de ciudades, donde los procesos de ‘metropolización’ involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes”.

La conformación de zonas metropolitanas y su ulterior definición, son el mas claro reconocimiento de los cambios en el desarrollo de las grandes urbes y la modificación de dinámicas exclusivas de una sola región, para entenderlo como todo un proceso de metropolización definido como “la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes: económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros”³

² UNIKEL, Luis. El Desarrollo Urbano en México, Diagnóstico e implicaciones futuras. El Colegio de México. 1976.

³ PODER EJECUTIVO. Programa Nacional de Desarrollo urbano y Ordenación del Territorio. 2006. México. Pp. 62.

Por tanto, el surgimiento de zonas metropolitanas puede entenderse como una red de conglomerados y núcleos urbanos que se tocan, se contraponen, se intercambian y combinan, hasta llegar a un punto en el que no se distingan el uno del otro y no se puedan resolver los problemas del uno sin la colaboración del otro, no solo por responder a dinámicas comunes sino porque esa relación se torna “simbiótica”.

Justamente, la conformación de una zona metropolitana, según Jaime Sobrino, ocurre cuando “una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial, político-administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios”⁴

La metropolización es un proceso de expansión física que rebasa los límites municipales de la ciudad central. Los estudios sobre el fenómeno metropolitano se han enfocado al análisis de la interdependencia de la ciudad central y su periferia, la evolución intrametropolitana, las etapas de metropolitanismo que describen los desplazamientos, primero de la población y posteriormente de las actividades económicas, desde la ciudad central a la periferia.[11]

Sin embargo, la expansión no se agota en lo físico, se trata de una expansión que tiene impacto directo en aspectos financieros, de servicios públicos, de seguridad pública, de colaboración entre gobiernos, de mantenimiento de infraestructura y de colaboración a partir del necesario establecimiento de convenios de colaboración en distintos aspectos de la administración y la gestión pública.

De lo anterior, es coincidente la afirmación de Jordi Borja quien recomienda hacer la distinción teórica, entre la aglomeración (área metropolitana, ciudad central y periferia inmediata) y la región metropolitana (discontinua, estratégica y policéntrica) y señala que es común la utilización de diferentes términos en forma indistinta como aglomeración, conurbación, área o zona metropolitana, región urbana, aunque la aplicación es para realidades muy diferentes y en materia de políticas públicas se hace necesaria la definición de un territorio concreto, ya que pensar en “lo metropolitano” como la expansión de dos regiones que se trastocan, sin entender las implicaciones que ello conlleva no solo nos lleva a un pensamiento limitado y reduccionista, sino que además, al pensar el desarrollo y establecimiento de zonas metropolitanas como el solo crecimiento de “manchas urbanas que se desarrollan hasta tocarse entre sí”, da una señal de no entender las dinámicas sociales y por ende, imposibilita la aplicación de medidas de solución de carácter integral.

⁴ SOBRINO, Jaime. ZONAS METROPOLITANAS DE MÉXICO EN EL 2000. ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS Y URBANOS, VOL. 18 NUM. 3 EL COLEGIO DE MÉXICO. 2003. Pp. 461

Delimitación de Zonas Metropolitanas en México

De acuerdo con SEMARNAT, la formación de metrópolis en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite.

La mayoría de las principales ciudades de México son zonas metropolitanas que proveen de bienes y servicios a los sectores más productivos, motores del desarrollo económico nacional y regional y asiento de universidades y centros de investigación, lo que les posibilita un mejor posicionamiento en el mercado global. Paradójicamente, también son éstas las que alojan la mayor parte de la pobreza urbana en el país y que constituye uno de los atributos de muchas zonas metropolitanas del mundo: la coexistencia entre riqueza y pobreza.

En este contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana se han convertido en instrumentos clave no sólo para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de estos centros difusores del desarrollo, sino para hacer de las zonas metropolitanas, ciudades económicamente competitivas, resolver problemas en común y sobre todo, entender que las dinámicas sociales se han transformado, tal y como sucede en otras latitudes.

Identificar el fenómeno de la metropolización resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional del país, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas en el territorio nacional.

En términos operativos, a lo largo de los últimos veinte años, la importancia de identificar y delimitar las zonas metropolitanas de manera interinstitucional descansó en tres objetivos generales:

- Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.

- Contar con una base conceptual y metodológica, que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas y proporcione criterios claros para su actualización.
- Disponer de una definición común que permita la generación de información estadística y geográfica, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

Es en el año 2004, cuando la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), realizaron el primer esfuerzo técnico y de análisis para delimitar y definir las zonas metropolitanas de México, el cual constituyó el primer esfuerzo de gran envergadura por parte de la Administración Pública Federal para contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que coincidieran distintos intereses institucionales.

En 2010 dicha delimitación fue actualizada con base en la cartografía y los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, así como en la revisión de los instrumentos de planeación urbana vigentes, tales como las declaratorias y los programas de ordenación y desarrollo urbano de zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes.

Las autoridades definieron como zona metropolitana en México al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye, además, a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.

Asimismo, con la finalidad de establecer un mecanismo subsidiario y financiero de colaboración y sinergia entre las zonas metropolitanas, se establecieron dos instrumentos de coordinación: el Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana como primera instancia de coordinación multilateral para fortalecer la colaboración en áreas de interés común para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordados.

El segundo instrumento, de características financieras, es el fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México, en el Ramo 23 con un monto original en el año 2006 de 1,006 millones de pesos.

De esta manera, a partir de 2006 se destina parte del presupuesto público al Fondo Metropolitano, el cual tiene como fin otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura, que demuestran ser viables y sustentables, orientados a promover una adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas.

Los programas y proyectos de infraestructura a los que se destinaban los recursos federales del Fondo Metropolitano debían estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Infraestructura, así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

En su momento, el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estableció que los recursos del Fondo Metropolitano se aplicarían a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine para tales efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual esta dependencia debería emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, en los cuales se establece que para la aplicación de los recursos se constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica. Dicho fideicomiso estará integrado por un Comité Técnico, el cual será presidido por la SHCP y contará con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la SEDATU.

Sin embargo, en el año 2020, con la desaparición de 109 fideicomisos y fondos hubo una importante afectación a las zonas metropolitanas debido a la desaparición del Fondo Metropolitano, afectando acciones de obras y servicios no solo al Valle de México sino también a otras 73 zonas metropolitanas del país, pues este Fondo se creó y dispersó con el objetivo de dar recursos para mejorar las metrópolis e impulsar la coordinación de los gobiernos sin importar los límites entre municipios o los partidos que gobiernan.

Era de tal envergadura el Fondo, y de tal nivel de importancia para el desarrollo metropolitano, que el que se aprobó para 2019 consideraba destinar 1,000 millones de pesos para la renovación y mantenimiento del sistema de pilotaje de la Línea B del Metro.

Este mismo Fondo Metropolitano había permitido la proyección de la primera ciclovía con conexión metropolitana que conectará Azcapotzalco en la Ciudad de México con Naucalpan, Estado de México, a lo largo de 2.2 kilómetros con alrededor de 60 millones de pesos.

La desaparición del fideicomiso del Fondo Metropolitano representó un verdadero atraco institucionalizado a la calidad de vida de los habitantes de las zonas metropolitanas al cortar de golpe los recursos para proyectos de movilidad, sustentabilidad y planeación, afectando gravemente la gobernanza metropolitana y obras que han quedado inconclusas en las que se aprobó una primera etapa pero ya no habría segunda, dejando elefantes blancos y por ende, zonas caóticas que pronto serán invadidas por delincuencia, hacinamiento y deterioro de la calidad de vida y la convivencia armónica de la sociedad donde se ubican.

Diversos expertos consideraron una grave falla de visión política y de gobernanza la desaparición del Fondo Metropolitano la cual se da justo en el momento en el que los recursos han pasado de ser usados para infraestructura para los autos a destinarse a proyectos de transporte público y movilidad sustentable como las ciclovías y que representaban recursos que se habían materializado en toda una transformación de la cultura del uso del auto al uso del vehículo no motorizado debido a que se había hecho un esfuerzo importante para reorientar esos recursos hacia procesos de planeación urbana y metropolitana.

A principios del 2021, por lo menos 21 proyectos de infraestructura quedaron en suspenso, debido a que los programas como el de Mejoramiento Urbano de SEDATU no los considera, perdiéndose la oportunidad de aplicar políticas públicas mas eficientes y fiscalizadas, debido a que se había modificado la integración del Comité Técnico y se eficientaron los mecanismos para evaluar y financiar proyectos.

De los 22 proyectos pendientes, dos corresponden a la CDMX, cinco a Hidalgo y 15 al Edomex.

Entre los proyectos que quedan pendientes están la ciclovía de Naucalpan a Azcapotzalco, la compra del Pilotaje Automático (CBTC) para la Línea B del Metro, las extensiones de las Líneas 1 y 4 del Mexibús, así como estudios de preinversión para el Tren Suburbano de Santa Lucía a Tlélez y para el Eje Carretero AICM-Felipe Ángeles-Arco Norte-Pachuca.



Diversos actores políticos y expertos urbanistas coinciden en que el Fondo Metropolitano era uno de los fideicomisos que no tendría por qué haber desaparecido pues toda la evidencia y la tendencia mundial coincidía más en su fortalecimiento que en su eliminación.

Sobre todo, porque en el caso del Fondo Metropolitano no hubo visos de corrupción y se habían logrado ajustes importantes que lo potencializaban y eficientaban, ofreciendo una visión más planeada y realmente metropolitana en beneficio de 74 zonas en todo el País, incluidos las 16 alcaldías, 59 municipios mexiquenses y uno de Hidalgo en el caso del Valle de México.

Con esta decisión, las Zonas Metropolitanas deberán pedir, literalmente, caridad a la Federación y esperar la reactivación la presentación y financiamiento de proyectos conurbados a través del Programa de Mejoramiento Urbano de la Sedatu, cuyas reglas de operación para 2021 fueron publicadas apenas el 31 de diciembre.

Por esta razón, es indispensable contar con un instrumento legal que garantice la existencia de este Fondo con independencia de visiones sesgadas y parciales, que restrinja y evite el secuestro de recursos por parte de una idea centralizada y obsoleta que corresponde más a la de hace doscientos años que a la del Siglo XXI.

Proponemos la creación de una Ley del Fondo Metropolitano, que regule y obligue su otorgamiento anual, por mandato normativo, blindando de intereses políticos y de la aplicación de acciones perjudiciales y fuera de toda lógica racional, en la que se establezca en primer término y mediante una modificación a la Ley de Coordinación Fiscal, que respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes, el denominado Fondo Metropolitano.

Asimismo, en la Ley específica, se propone establecer las bases para la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas y con ello, los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas, así como las bases para su ejercicio.



Proponemos la creación de un Consejo Rector de Zonas Metropolitanas conformado por un representante del Poder Ejecutivo federal, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas y los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación.

Este Consejo será el ente rector y definirá las políticas y acciones de aplicación del Fondo a partir de criterios técnicos y de especialización.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Proponemos que los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico, incluyendo la obligación de que el Ejecutivo Federal lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un monto presupuestado para el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos, todo ello sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Asimismo, se propone que el treinta por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinen a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Para su otorgamiento, se propone que en los lineamientos de operación del Fondo -aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año- se establezcan



las reglas para su acceso, privilegiando la visión metropolitana y bajo los principios de transparencia y combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H.Congreso la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IX y se reforma el párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios **y la Ciudad de México** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, **la Ciudad de México**, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fondo Metropolitano.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, **con excepción del Fondo Metropolitano, que se regulará conforme a la Ley que, al efecto, emita el Congreso de la Unión.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **EXPIDE** la Ley del Fondo Metropolitano, para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO METROPOLITANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones específicas, los criterios y el procedimiento que se deberán observar para el

otorgamiento de los recursos del Fondo Metropolitano mediante el establecimiento de:

- I. Las bases para la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en donde se ubiquen las zonas metropolitanas; y
- II. Los mecanismos para la definición de recursos que se requieran para apoyar a las zonas metropolitanas así como las bases para su ejercicio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán garantizar la recepción, la administración, la ejecución y la fiscalización del ejercicio de los recursos que conforman el Fondo Metropolitano del Valle de México, a partir de una perspectiva garantista, democrática, solidaria, intercultural, incluyente, productiva, segura, sustentable, resiliente, accesible, y global.

Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que en ésta se regulan.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Criterios de dictaminación: Proyección mensual del avance físico y financiero de los programas y proyectos;
- II. Cartera: Conjunto de programas y proyectos ubicados dentro de la circunscripción territorial que pertenece a una zona metropolitana;
- III. Consejo: Consejo Rector del Fondo Metropolitano;
- IV. Fondo Metropolitano: Fondo de Aportaciones establecido en el artículo 25, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



- VII. Zonas Metropolitanas: Áreas definidas por el Consejo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Capítulo II Del Consejo Rector de Zonas Metropolitanas

Artículo 4. El Consejo Rector de Zonas Metropolitanas es el órgano colegiado de carácter permanente entre las autoridades federales y de las Entidades Federativas cuyo objeto es la realización de las acciones tendientes a la coordinación de acciones, la administración, la distribución, la ejecución y la fiscalización de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 5. El Consejo Rector estará integrado por:

- I. El o la representante del Poder Ejecutivo federal, que designe la o el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo nivel será el de Subsecretario;
- II. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno de las Entidades Federativas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las o los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, de las Entidades Federativas que cuenten con Zonas Metropolitanas;
- V. Los y las integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista;
- VI. Tratándose de algún asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativos y Judicial, tanto de carácter federal como de la Ciudad de México y de las demás Entidades Federativas, se les podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz; y



- VII.** De igual forma, se invitará a sus reuniones con derecho a voz a los y las integrantes del Cabildo de la Ciudad de México así como a las y a los Presidentes Municipales, con el objeto de opinar sobre los asuntos en los que puedan contribuir para la mejor coordinación. Asimismo, podrá invitar a cualquier integrante de la administración pública federal y/o local cuando se vayan a tratar asuntos o temas de su competencia específica.

Artículo 6. La participación en el Consejo será honoraria y no se percibirán ingresos por dicha actividad.

Artículo 7. El Consejo emitirá y aprobará su Reglamento interior, de acuerdo sus facultades determinadas en la presente Ley. Se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario a convocatoria de quien lo preside.

Artículo 8. El Consejo contará para su operación con las siguientes facultades:

- I.** Establecer mecanismos y lineamientos para el ejercicio de los recursos del Fondo, cuando ésta lo requiera;
- II.** Definir los criterios respecto de la determinación del catálogo de Zonas Metropolitanas;
- III.** Elaborar el catálogo de los programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial;
- IV.** Aprobar los proyectos presentados por las Entidades Federativas en términos de lo establecido por las Reglas de Operación;
- V.** Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;

- VI. Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;
- VII. Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VIII. Apoyo, por única ocasión, para la creación y equipamiento de institutos de planeación metropolitana u organismos equivalentes, y no podrá incluir gastos de operació;
- IX. Establecer las bases para la coordinación entre Entidades Federativas y éstas con la federación para la organización y celebración de actos oficiales de carácter de Estado;
- X. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contenidos de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- XI. Las demás que le sean atribuidas al Consejo para su funcionamiento, y que no sean contrarias a disposiciones legales contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Comisión Ejecutiva de carácter general y permanente, cuya estructura administrativa será determinada por el Consejo, cuidando su composición paritaria.

Artículo 10. La Comisión tendrá entre otras funciones, la de preparar las reuniones del Consejo y dar seguimiento sus acuerdos, así como registrar los Convenios que emanen del Consejo, las demás atribuciones que se definan en el Reglamento.

La Comisión, previa aprobación del Consejo, podrá acordar la formación de comisiones técnicas de composición paritaria, de carácter permanente o temporal, para el estudio de acciones concretas en asuntos determinados.

Capítulo III Del Fondo Metropolitano

Artículo 11. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán para las Zonas Metropolitanas definidas por el Consejo, con la opinión de la SEDATU, la SEMARNAT, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Artículo 12. Los recursos del Fondo Metropolitano se otorgarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano y se considerarán recursos devengados al momento de su aportación a ese instrumento jurídico.

Los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitido, formarán parte y se mantendrán en el mismo para destinarse a los fines del Fondo Metropolitano.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que año envía a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un monto presupuestado para el Fondo Metropolitano que será equivalente como mínimo al 0.30% de la recaudación federal participable; y que será destinado para cubrir los costos a los que se refiere la presente Ley.

Lo anterior sin menoscabo de los recursos que reciben las Entidades Federativas de distintos ramos presupuestales de la Federación.

Artículo 14. Las Entidades Federativas podrán destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos para:

- I. Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
- II. Inversión en infraestructura vial primaria y secundaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

- III. Inversión en infraestructura cultural, turística, de salud o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento, así como la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- IV. Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;
- V. Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;
- VI. Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la CDMX;
- VII. Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de preinversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano;
- VIII. Elaboración de programas de ordenamiento metropolitano, planes de desarrollo metropolitano y de otros instrumentos de planeación establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IX. La ejecución de fases específicas de proyectos de infraestructura con alto beneficio social para las entidades federativas y que, por su magnitud, su realización comprende varios ejercicios fiscales, lo anterior, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Metropolitano y al periodo de ejecución de las fases del proyecto.
- X. La adquisición de pólizas y mecanismos de aseguramiento en caso de desastre natural o humano para vivienda, así como para el aseguramiento de peatones y usuarios de vehículos no motorizados;



- XI. La reconstrucción de la infraestructura pública dañada como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, y
- XII. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 15. El 30 por ciento de los recursos autorizados para el Fondo Metropolitano se destinarán a las veinte zonas metropolitanas con mayor rezago, correspondientes a las de menor Índice de Desarrollo Humano por zona metropolitana publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 16. Los programas y proyectos a los que se destinen los recursos del Fondo Metropolitano deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes; así como, con el Plan Nacional de Desarrollo, y estar alineados a los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Las Entidades Federativas podrán destinar recursos del Fondo Metropolitano como contraparte o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales, siempre que sean congruentes con los fines del Fondo Metropolitano y sus lineamientos o reglas de operación lo permitan, sin contravenir las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV **De los Criterios para el Otorgamiento de los Recursos**

Artículo 17. Los lineamientos de operación del Fondo deberán ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas para su observancia, antes del 1 de enero de cada año.

Las Entidades Federativas por conducto de las secretarías de finanzas o equivalentes, propondrán al consejo los programas y proyectos que se pretendan ejecutar con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 18. El Consejo deberá considerar en su selección de programas y proyectos, entre otros rubros:

- I. La densidad poblacional de cada una de las zonas metropolitanas;
- II. El nivel de ingresos, factores e indicadores de competitividad; y
- III. El manejo responsable de las finanzas públicas con un nivel bajo o de cero endeudamiento, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo V

De los Requisitos para el Otorgamiento de los Recursos

Artículo 19. Para acceder a los recursos del Fondo Metropolitano, las Entidades Federativas por conducto de sus Secretarías de Finanzas o equivalente deberán:

- I. Solicitar por escrito al Consejo los recursos del Fondo Metropolitano, adjuntando la propuesta de Cartera así como un informe de las obras inconclusas financiadas por dicho Fondo, el cual deberá ser actualizado de manera semestral;
- II. Registrar el Expediente Técnico en los formatos que establezca el Consejo o a través del sistema electrónico que se determine para tales efectos;
- III. El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del Sistema electrónico al Consejo como la única instancia facultada para recibir y solicitar información y documentación de las Entidades Federativas respecto de los programas y proyectos que se pretenda ejecutar con recursos del Fondo Metropolitano;
- IV. El Consejo podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los programas y proyectos a financiarse con recursos del Fondo Metropolitano;

- V. El Consejo integrará y determinará los programas y proyectos que cumplan con los Lineamientos y la demás normativa aplicable, para que sean valorados y se realice la prelación de los mismos, la entrega de los recursos y su ejecución; y
- VI. Los recursos que se otorguen con cargo al patrimonio del Fondo Metropolitano solo se podrán destinar a los fines autorizados por el Consejo.

Artículo 20. Cada entidad federativa podrá solicitar como máximo hasta el equivalente a un 10 por ciento del monto de los recursos que se aportan al Fondo Metropolitano, incluyendo estudios de preinversión.

No serán procedentes cambios a programas y proyectos aprobados por el Comité.

Artículo 21. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de Ejecución convenido; la Entidad Federativa deberá solicitar por escrito al Consejo la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar solo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del Calendario de Ejecución aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será a partir del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- El Consejo Rector del Fondo Metropolitano quedará instaurado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y deberá expedir su reglamento en un término improrrogable de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su instalación.



Suscriben
Christian von Roehrich

Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana

Ricardo Rubio Torres

Dip. Ricardo Rubio Torres

Aníbal

Dip. Aníbal Alejandro Cañéz Morales

Hector Barrera

Dip. Héctor Barrera Marmolejo

Frida Jimena Guillén

Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz

Luisa Gutiérrez Ureña

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña

Luis Chávez

Dip. Luis Alberto Chávez García

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos

Claudia Montes de Oca del Olmo

Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo

Federico Döring

Dip. Federico Döring Casar

Diego

Dip. Diego Orlando Garrido López

Andrea Evelyne Vicenteño

Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos

A Villagrán

Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana

Raúl Torres

Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero

Gonzalo Espina

Dip. José Gonzalo Espina Miranda